

Uuo/9



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MINERVILLA CIA. LTDA.",; OTORGADA POR: MARTHA CECILIA CHAVEZ CASTILLO y OTROS; CUANTIA: 440,00 USD

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil doce. Ante mi doctor WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente escritura los señores MARTHA CECILIA CHAVEZ CASTILLO, ROBERTH ANTONIO CASTRO PONTON, JULIAN SARANGO SARANGO, MANUEL ARCENIO HERAS ALVARADO, NELSON DE JESUS CALOZUMA PINEDA, JOSE KLEBER REMACHE MICHAY, ecuatorianos, de estado civil casados, JAÍME AGUSTIN HERAS ALVAREZ, JOSEPH XAVIER PELAY GUERRERO, JUAN CARLOS IÑIGUEZ SAGUAY, EDGAR DE JESUS RAMON ROMERO, EDIN HUMBERTO VALAREZO PINEDA, JOSE APARICIO JARAMILLO TACURI, ecuatorianos, de estado civil solteros, CARLOS LUIS ASPIAZU RODRIGUEZ, ecuatoriano, de estado civil divorciado, FAVIO DAMIAN BOJORQUE PAZMIÑO casado, y PEDRO RAUL ILDEFONSO TORRES, peruano, de estado civil casado, quien declara que su inversión es nacional; todos los comparecientes manifiestan ser mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca de Transito por esta ciudad, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente:
2 SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
3 sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad
4 limitada "MINERVILLA CIA. LTDA.", al tenor de las cláusulas
5 siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y**
6 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de
7 este contrato, las siguientes personas : MARTHA CECILIA CHAVEZ
8 CASTILLO, ROBERTH ANTONIO CASTRO PONTON, JULIAN
9 SARANGO SARANGO, MANUEL ARCENIO HERAS ALVARADO,
10 NELSON DE JESUS CALOZUMA PINEDA, JOSE KLEBER
11 REMACHE MICHAY, ecuatorianos, de estado civil casados, JAIME
12 AGUSTIN HERAS ALVAREZ, JOSEPH XAVIER PELAY
13 GUERRERO, JUAN CARLOS INIGUEZ SAGUAY, EDGAR DE
14 JESUS RAMON ROMERO, EDIN HUMBERTO VALAREZO
15 PINEDA, JOSE APARICIO JARAMILLO TACURI, ecuatorianos, de
16 estado civil solteros, CARLOS LUIS ASPIAZU RODRIGUEZ,
17 ecuatoriano, de estado civil divorciado, FAVIO DAMIAN BOJORQUE
18 PAZMIÑO casado, y PEDRO RAUL ILDEFONSO TORRES, peruano,
19 de estado civil casado, quien declara que su inversión es nacional; todos los
20 comparecientes manifiestan ser mayores de edad, domiciliados en esta
21 ciudad, capaces ante la ley y sin prohibición para establecer esta compañía,
22 quienes comparecen por sus propios derechos; y, declaran su voluntad de
23 constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad
24 limitada "MINERVILLA CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las
25 leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus
26 reglamentos y los siguientes estatutos. **CLAUSULA SEGUNDA.-**
27 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MINERVILLA CIA. LTDA.**
28 **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**

202/e)

1 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO 02**
2 **UNO.**- El domicilio de esta compañía se establece en el cantón Camilo
3 Ponce Enríquez, provincia del Azuay, República del Ecuador, de
4 nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada
5 "MINERVILLA CIA. LTDA." **ARTICULO DOS.-OBJETO.-** el
6 Objeto Social de la Compañía comportara: a) Prospector, Explotar,
7 Beneficio de Minerales, Exportación de Minerales y Concentrados,
8 Importación de Maquinaria e Insumos. b) Además podrá fabricar,
9 realizar compra-venta, importación, exportación, venta de productos,
10 comercialización y distribución de artículos e insumos y dispositivos
11 varios tanto de consumo como de equipamiento para las actividades
12 propias de su objeto, podrá desarrollar aplicaciones tecnológicas y
13 productos relacionados para empresas privadas e instituciones del
14 estado, que guarden relación con su objeto social, administrar bienes,
15 adquirir acciones en otras compañías, participaciones en compañías
16 constituidas o por constituirse, contratar, o asociarse con personas
17 naturales o jurídicas especializadas en el área que incursione la compañía.
18 c) Podrá realizar todos aquellos actos y contratos tanto civiles como
19 mercantiles permitidos por la Ley, auxiliares y complementarios a su
20 actividad. Además, tiene facultades para abrir dentro o fuera del país,
21 agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que
22 persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. Para cumplir
23 su objeto, podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la
24 ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos
25 internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.
26 **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la
27 compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el
28 Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será
2 convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía
3 podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la
4 forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO**
5 **SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**
6 **PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO**
7 **CINCO.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos cuarenta
8 dólares, dividido en cuatrocientas cuarenta participaciones de un dólar cada
9 una, que estarán representadas por el certificado de aportación
10 correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado
11 que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está
12 íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que
13 se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede
14 aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con
15 el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma
16 prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para
17 suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución
18 en contrario de la Junta general de socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El
19 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su
20 pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de
21 créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización
22 pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO**
23 **OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones
24 que corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines
25 acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
26 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
27 número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario,
28 domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la

1 que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil,
 2 fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
 3 rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán
 4 registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para
 5 constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO**
 6 **NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios
 7 fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-**
 8 Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre
 9 vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social,
 10 que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las
 11 pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente
 12 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución
 13 en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de
 14 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.
 15 La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual
 16 al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por
 17 ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las
 18 Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el
 19 derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE**
 20 **SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**
 21 **ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios las que señala la Ley
 22 de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les
 23 asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; cumplir con las
 24 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
 25 tuvieren en la compañía en los casos relacionados con el objeto social de la
 26 misma; y, las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-**
 27 Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:
 28 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño,
2 con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada
3 sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
4 participación el socio tendrá derecho a un voto; elegir y ser elegido para
5 los órganos de administración; a percibir las utilidades y beneficios a
6 prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de
7 producirse la liquidación de la compañía; los demás previstos en la ley y
8 en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.**- La responsabilidad de los
9 socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente
10 al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las
11 excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y**
12 **ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINCE.**- El gobierno y la
13 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes
14 órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente.
15 **ARTICULO DIECISEIS.**- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
16 La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está
17 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número
18 suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.**- Las
19 sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se
20 reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá
21 la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad
22 de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier
23 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
24 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los
25 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
26 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
27 tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente
28 constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las Juntas generales se

1 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
 2 posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias
 3 en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta
 4 general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente
 5 los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
 6 resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las juntas
 7 ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la
 8 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con
 9 ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de
 10 Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del
 11 día y objeto de la sesión. **ARTICULO VEINTE.**- El quórum para las
 12 sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de
 13 más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el
 14 número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La
 15 sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum
 16 establecido. **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las resoluciones se tomarán
 17 por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión,
 18 con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías.
 19 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
 20 **ARTICULO VEINTIDÓS.**- Las resoluciones de la Junta general de
 21 socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos,
 22 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o
 23 no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas
 24 resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.**- Las sesiones de junta
 25 general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a
 26 su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios:
 27 actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en
 28 cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las actas de las sesiones

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente
2 foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del
3 presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente
4 que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
5 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos
6 que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO**
7 **VEINTICINCO.**- Son atribuciones privativas de la junta general de
8 socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
9 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
10 prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma
11 al contrato constitutivo y a estos estatutos; nombrar al presidente y al
12 gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por
13 causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron
14 elegidos; conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e
15 informes que presenten los administradores; resolver sobre la forma de
16 reparto de utilidades; resolver sobre la formación de fondos de reserva
17 especiales o extraordinarios; acordar la exclusión de socios de acuerdo
18 con las causas establecidas en la ley; resolver cualquier asunto que no sea
19 competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas
20 conducentes a la buena marcha de la compañía; interpretar con el
21 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
22 disposiciones del estatuto; acordar la venta o gravamen de los bienes
23 inmuebles de la compañía; aprobar los reglamentos de la compañía;
24 aprobar el presupuesto de la compañía; resolver la creación o supresión
25 de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de
26 la compañía; las demás que señalen la Ley de Compañías y estos
27 estatutos. **ARTICULO VEINTISEIS.**- Las resoluciones de la Junta
28 general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas

Cinco (5)

1 válidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** DEL PRESIDENTE.- El
 2 presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos
 3 años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
 4 Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y
 5 atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general
 6 de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar
 7 de estos particulares a la junta general de socios; convocar y presidir las
 8 sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; velar por el
 9 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus
 10 políticas; reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o
 11 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras
 12 dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un
 13 reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere
 14 encargado la función por escrito; firmar el nombramiento del gerente y
 15 conferir certificaciones sobre el mismo; las demás que le señalan la Ley
 16 de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta
 17 general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** DEL GERENTE.-
 18 El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos
 19 años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser
 20 socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del
 21 gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma
 22 Judicial y extrajudicial; conducir la gestión de los negocios y la marcha
 23 administrativa de la compañía; dirigir la gestión económica financiera de
 24 la compañía; gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de
 25 la compañía; realizar pagos por conceptos de gastos administrativos;
 26 realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios
 27 mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las
 28 adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOQUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el
2 artículo doce de la Ley de Compañías; suscribir el nombramiento del
3 presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; inscribir su
4 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
5 llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general;
6 manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; presentar a la Junta
7 general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance
8 y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución
9 de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre
10 del ejercicio económico; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
11 junta general de socios; ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes
12 y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos
13 de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO**
14 **QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
15 **COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y
16 liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de
17 la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección
18 once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos
19 estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la
20 compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.
21 **CLAUSULA TERCERA.- APORTES.-**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES
MARTHA CECILIA CHAVEZ CASTILLO	90,00	90,00	90
ROBERTH ANTONIO CASTRO PONFON	40,00	40,00	40
JULIAN SARANGO SARANGO	20,00	20,00	20
MANUEL ARCENIO HERAS ALVARADO	10,00	10,00	10

Sis (6)

NELSON DE JESUS CALOZUMA PINEDA	20,00	20,00	20
JOSE KIEBER REMACHE MICHAY	10,00	10,00	10
JAIME AGUSTIN HERAS ALVAREZ	40,00	40,00	40
JOSEPH XAVIER PELAY GUERRERO	20,00	20,00	20
JUAN CARLOS IÑIGUEZ SAGUAY	10,00	10,00	10
EDGAR DE JESUS RAMON ROMERO	50,00	50,00	50
EDIN HUMBERTO VALAREZO PINEDA	10,00	10,00	10
JOSE APARICIO JARAMILLO TACURI	20,00	20,00	20
CARLOS LUIS ASPIAZU RODRIGUEZ	40,00	40,00	40
PEDRO RAUL ILDEFONSO TORRES	50,00	50,00	50
BOJORQUE PAZMIÑO FABIO DAMIAN	10,00	10,00	10
TOTAL			440

1 **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía
2 "MINERVILLA CIA. LTDA.", ha sido suscrito y pagado en su totalidad
3 en la siguiente forma: a) la señora MARTHA CECILIA CHAVEZ
4 CASTILLO, noventa participaciones de un dólar de los Estados Unidos de
5 América cada una, con un valor total de noventa dólares de los Estados
6 Unidos de América y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la
7 compañía la suma de noventa dólares de los Estados Unidos de América;
8 b) el señor ROBERTH ANTONIO CASTRO PONTON, cuarenta
9 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
10 con un valor total de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América y

Dr. Washington B. Sánchez Cabero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Washington Sánchez Cabero
 Notario Tercero del Cantón Azuques

1 paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de
2 cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; c) el señor JULIAN
3 SARANGO SARANGO veinte participaciones de un dólar de los Estados
4 Unidos de América cada una, con un valor total de veinte dólares de los
5 Estados Unidos de América y paga mediante su aporte en efectivo a favor
6 de la compañía la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de
7 América; d) el señor MANUEL ARCENIO HERAS ALVARADO diez
8 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
9 con un valor total de diez dólares de los Estados Unidos de América y paga
10 mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de diez
11 dólares de los Estados Unidos de América; e) el señor NELSON DE
12 JESUS CALOZUMA PINEDA veinte participaciones de un dólar de los
13 Estados Unidos de América cada una, con un valor total de veinte dólares
14 de los Estados Unidos de América y paga mediante su aporte en efectivo a
15 favor de la compañía la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de
16 América; f) el señor JOSE KLEBER REMACHE MICHAY diez
17 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
18 con un valor total de diez dólares de los Estados Unidos de América y paga
19 mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de diez
20 dólares de los Estados Unidos de América; g) el señor JAIME AGUSTIN
21 HERAS ALVAREZ cuarenta participaciones de un dólar de los Estados
22 Unidos de América cada una, con un valor total de cuarenta dólares de los
23 Estados Unidos de América y paga mediante su aporte en efectivo a favor
24 de la compañía la suma de cuarenta dólares de los Estados Unidos de
25 América; h) el señor JOSEPH XAVIER PELAY GUERRERO veinte
26 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
27 con un valor total de veinte dólares de los Estados Unidos de América y
28 paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de

Siete(7)

07

1 veinte dólares de los Estados Unidos de América; i) el señor JUAN
 2 CARLOS INIGUEZ SAGUAY diez participaciones de un dólar de los
 3 Estados Unidos de América cada una, con un valor total de diez dólares de
 4 los Estados Unidos de América y paga mediante su aporte en efectivo a
 5 favor de la compañía la suma de diez dólares de los Estados Unidos de
 6 América; j) el señor EDGAR DE JESUS RAMON ROMERO cincuenta
 7 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
 8 con un valor total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y
 9 paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de
 10 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; k) el señor EDIN
 11 HUMBERTO VALAREZO PINEDA diez participaciones de un dólar de
 12 los Estados Unidos de América cada una, con un valor total de diez dólares
 13 de los Estados Unidos de América y paga mediante su aporte en efectivo a
 14 favor de la compañía la suma de diez dólares de los Estados Unidos de
 15 América; l) el señor JOSE APARICIO JARAMILLO TACURI veinte
 16 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
 17 con un valor total de veinte dólares de los Estados Unidos de América y
 18 paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la suma de
 19 veinte dólares de los Estados Unidos de América; m) el señor CARLOS
 20 LUIS ASPIAZU RODRIGUEZ cuarenta participaciones de un dólar de los
 21 Estados Unidos de América cada una, con un valor total de cuarenta
 22 dólares de los Estados Unidos de América y paga mediante su aporte en
 23 efectivo a favor de la compañía la suma de cuarenta dólares de los Estados
 24 Unidos de América; n) el señor PEDRO RAUL ILDEFONSO TORRES
 25 cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América
 26 cada una, con un valor total de cincuenta dólares de los Estados Unidos de
 27 América y paga mediante su aporte en efectivo a favor de la compañía la
 28 suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; y, o) el

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOQUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 señor BOJORQUE PAZMIÑO FABIO DAMIAN diez participaciones de
2 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, con un valor total de
3 diez dólares de los Estados Unidos de América y paga mediante su aporte
4 en efectivo a favor de la compañía la suma de diez dólares de los Estados
5 Unidos de América. TOTAL: CUATROSCIENTAS CUARENTA
6 participaciones de un dólar cada una, que dan un total de
7 CUATROSCIENTOS CUARENTA DOLARES; valor que ha sido
8 depositado en dinero en efectivo en la cuenta de «Integración de Capital»,
9 abierta en el Banco del Pichincha, Sucursal en Machala, cuyo certificado se
10 agrega a la presente escritura como documento habilitante.

11 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios de la compañía por
12 unanimidad acuerdan nombrar como Gerente y Representante Legal de la
13 compañía "MINERVILLA CIA. LTDA." a MARTHA CECILIA
14 CHAVEZ CASTILLO, y como Presidente de la misma a JOSEPH
15 XAVIER PELAY GUERRERO; además acuerdan en autorizar al
16 Abogado Andrés Sánchez Urgilés, para que, se encargue de los trámites
17 pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la
18 compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la
19 compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la
20 Constitución y las leyes respectivas y su inscripción así como a realizar la
21 convocatoria a la primera junta general de socios. Hasta aquí la minuta.

22 Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su
23 validez. La Cuantía asciende a la suma de cuatrocientos dólares de los
24 Estados Unidos de América. Muy Atentamente.- f) Andrés Sánchez Urgilés,
25 Abogado Matrícula 01-2008-16 Foro de Abogados del Azuay. Hasta aquí
26 transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se
27 ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para que surtan
28 los efectos legales consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES...**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413357
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ URGILES WASHINGTON ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2012 11:45:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MINERVILLA CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

1 Hasta aquí los documentos Habilitantes mencionados en la escritura.
 2 Cédulas de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
 3 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
 4 conmigo todo en unidad de acto, de lo cual: Doy fe.- f) M Chavez.- CU:
 5 070279711-9.- f) Roberth Castro.- CU: 070458226-1.- f) Julian Sarango.-
 6 CU: 110269572-1.- f) Ilegible de Manuel Heras Alvarado.- CU:
 7 0703131466.- f) Ilegible de Nelson de Jesús Calozuma.- CU: 070258634-8.-
 8 f) Ilegible de José Kleber Remache .- CU: 0703970459.- f) Ilegible de
 9 Joseph Xavier Pelay.- CU: 0702675000.- f) Edgar Ramón .- CU:
 10 110371281-4.- f) Ilegible de Edin Humberto Valarezo.- CU: 0703217877.-
 11 f) Ilegible de José Aparicio Jaramillo.- CU: 0703771634.- f) Ilegible de
 12 Jaime Agustín Heras.- CU: 070220406-6.- f) Pedro Raúl Ildefonso.- CU:
 13 19843261.- f) Ilegible de Juan Calos Íñiguez.- CU: 0704308923.- f) Ilegible
 14 de Carlos Luis Aspiazu.- CU : 0909155160.- f) Favio Bojorque.- CU:
 15 0102894839.- EL NOTARIO: f) Dr. WASHINGTON B. SANCHEZ C.-

16
 17 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la
 18 SEGUNDA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.

19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

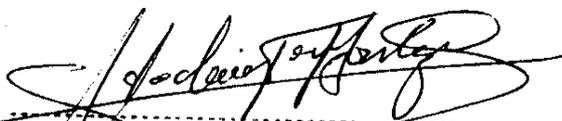


[Handwritten signature]
 Dr. Washington B. Sánchez Calero.
 NOTARIO TERCERO DE AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.C.12.231 de 28 de Marzo del 2012 de la Intendencia de la Compañía de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz.

Azogues, de 29 de Marzo del 2012.



Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES